

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 18 de abril de 1983, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE OLMOS", pertenzente a Comunidade integrada polos veciños do lugar de Olmos, parroquia de Villaquinte, termo municipal de Cervantes. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 129, do mercores 8 de xuño do mesmo ano, non se presentou ni interpusose recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que o 4 de outubro do ano en curso, a citada Comunidade reunida na Asemblea Xeral tomou o Acordo de:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, a asinatura dun Convenio que afectase as 62 Has. do monte en man común da súa pertenza, incluídas no monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105, no Consorcio forzoso entre o Patrimonio Forestal do Estado e o Concello de Cervantes.

- solicitar da Consellería que o Convenio proposto, na parte que lle afecta, anule e sustitua o Consorcio vixente e

- autorizar a seu Presidente para a asinatura do Convenio.

..../..

3º.- Que o Convenio proposto ten por obxecto a incorporación do vó e das obras auxiliares creadas nas 62 Hás., a conservación e tratamento selvícola das masas forestais existentes e das que poidan crearse no futuro, seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios, concordantes con tales fins.

4º.- Que o novo monte "DE OLMOS", en consecuencia, queda constituído por:

62 Hás. do monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105.

superficie total	228 Hás.
superficie repoboada	222 Hás.
superficie arboado preexistente.	3 Hás.
superficie inforestal	3 Hás.

O Convenio do monte "DE VILAR Y CABANAJARAZ", 2715778, pasaron:

superficie total	31 Hás.
superficie repoboada	30 Hás.
superficie inforestal	1 Hás.

por o que súas superficies actuais son:

superficie total	197 Hás.
superficie repoboada	192 Hás.
superficie arboada preexistente	3 Hás.
superficie inforestal	2 Hás.

Ó monte de "DE OLMOS", pasan:

superficie total	62 Hás.
superficie repoboada	61 Hás.
superficie inforestal	1 Hás.

8º.- Que a conta do Convenio do monte "DE OLMOS", se abre cun saldo de:

666.125,- pesetas - 0,- pesetas. 666.125,-Ptas.

Á vista de todo isto propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: **"DE OLMOS"**

Elenco: **2715824.**

Superficie: **62 Hás.**

Pertenza: **Comunidade de Olmos.**

Termo municipal: **Cervantes.**

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%.

Participación da Consellería no vó creado: 30%

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE OLMOS", 2715824, se abra cun saldo de 666.125,- pesetas, sen perxuício dos gastos e ingresos que puidera ter o Consorcio do monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105, con posterioridade a data de peche de súas contas.

3º.- Que no sucesivo as características do monte LU-3105, sexan as seguintes:

Nome: **"SIERRA DE GRANDA DO ROXO".**

Elenco: **LU-3105.**

Superficie: **135 Hás.**

Pertenza: Veciños de Chaovillarín, Olmos e Noudelo.

Termo municipal: Cervantes.

4º.- Que por ter pasado a conta do Convenio do monte "DE OLMOS", 2715824, das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105, se resten as seguintes cantidades:


gastos: 61 Hás./192 Has. x 9.198.412,- Ptas..... 2.922.412,-Pts.

ingresos: 61 Hás./192 Hás. x 0,- Ptas. -

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de compostela, 26 de novembro de 1993

O SUBDIRECTOR DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS



Asdo.- Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº Bº

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.- Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á transformación parcial do Consorcio do Monte "**SIERRA DE GRANDA DO ROXO**" suscrito entre o Concello de **Cervantes (Lugo)** e o **Patrimonio Forestal do Estado**, nun Convenio, entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade Propietaria do Monte Veciñal en Man Común "DE OLMOS", sito no Concello de Cervantes (Lugo) e constituído por 62 Hás. do citado Monte "Sierra de Granda do Roxo", e a vista dos informes favorables emitidos pola Xefatura de Servicio de Moantes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Xección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, o Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e o Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e o Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 25 de novembro de 1993.

A XEFA DA XECCIÓ XURÍDICA,



Asdo. Ma José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.-

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: **"DE OLMOS"**

Elenco: **2715824.**

Superficie: **62 Hás.**

Pertenza: **Comunidade de Olmos.**

Termo municipal: **Cervantes.**

A contabilizar como subvención: **50%**

A contabilizar como anticipo: **50%**

Interés sobre o anticipo: **1%**

Participación da Comunidade no vó creado: **70%**

Participación da Consellería no vó creado: **30%.**

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE OLMOS", 2715824, CUN SALDO DE 666.125,- pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que puidera ter o Consorcio do monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105, con posterioridade a data de peche da súas contas.

TERCEIRO.- Que no sucesivo as características do monte LU-3105 sexan as seguintes:

Nome: "**SIERRA DE GRANDA DO ROXO**".

Elenco: **LU-3105**.

Superficie: **135 Hás.**

Pertenza: Veciños de Chaovillarín, Olmo e Noudelo

Termo municipal: Cervantes.

CUARTO.- Que por ter pasado a conta do Convenio do monte "DE OLMOS", 2715824, das contas do Consorcio do monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105, se resten as seguintes cantidades:

gastos: 61 Hás./192 Hás. x 9.198.412,- Pts. 2.922.412,-Pts.

ingresos: 61 Hás./192 Hás. x 0,- Pts. -

Santiago de Compostela, 29 de novembro de 1993

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5824
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Olmos.

Ayuntamiento: Cervantes.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Julio de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Olmos, parroquia de Donís, municipio de Cervantes y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE OLMOS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Olmos, municipio de Cervantes.

Límites:

N.- Monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105 y monte en mano común de los vecinos de Chao-Villarín;

E.- Propiedades particulares de los vecinos de Olmos;

S.- Monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105 y más monte vecinal de la Comunidad de Olmos y

O.- Monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105.

Superficie: 62 (SESENTA Y DOS) Hás.

Estado Forestal: 61 (SESENTA Y UNA) Hás. repobladas y 1 (UNA) HÁ. rasa inforestal.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 61 (SESENTA Y UNA) Hás.

Sin vegetación arbórea: 1 (UNA) HÁ.

Servidumbres: ---

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de lugar de Olmos, parroquia de Donís, término municipal de Cervantes

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 62 Hás. del monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de cinquenta años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será
El monte está repoblado de P. sylvestris.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don MANUEL CEDRON DIGON Secretario de la
Junta de Comunidad de Olmos, en el término municipal de Cervantes.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 22 de Septiembre de 1.993 designándose
a D. MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Olmos - - - - -
a 4 de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,



Fdo.: Manuel Cedrón Digón.

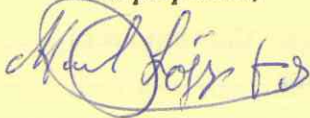
Fdo.: Manuel López Fernández.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 26 de noviembre de 1993

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Ganderia e Montes,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DE 29-10-91)

Fdo.: Manuel López Fernández.



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

Manuel López Fernández
Manuel Cedrón Digón
Manuel Antonio López López.

En el lugar de Olmos, parroquia de Donís, municipio de Cervantes, siendo las once horas del día 4 de Octubre de 1.993, se reúnen la totalidad de los vecinos que integran la Comunidad de Olmos, que son los que al margen se relacionan.

Cumpléndose con lo dispuesto en la Ley 13/1.989, de 10 de Octubre, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de un Convenio que afecte a las 62 Hás. del monte de su pertenencia, incluidas en el Consorcio del monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105, con lo que las características del nuevo monte serán:

Nombre: "DE OLMOS".

Superficie: 62 Hás.

Límites:

- N.- Monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105 y monte en mano común de los vecinos de Chao-Villarín;
- E.- Propiedades particulares de los vecinos de Olmos;
- S.- Monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105 y más monte vecinal de la Comunidad de Olmos y
- O.- Monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que el Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio del monte "SIERRA DE GRANDA DO ROXO", LU-3105 y

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha indicados, firmando de conformidad.



